



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Viene a Despacho solicitud de entrega de bien inmueble dentro del proceso **EJECUTIVO** con garantía real instaurada por el **Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.884.278 expedida en Florida Valle, y con tarjeta profesional N° 170.091 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA PATRICIA GUZMAN ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.509.621 expedida en Florida Valle, contra el señor **MARCO TULIO RENGIFO SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.880.195 expedida en Florida Valle. Con la solicitud que antecede, ante lo cual el despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 456 del Código General del Proceso señala las reglas para la entrega del bien rematado, si el secuestre no realiza la entrega del bien, y si el rematante solicita la entrega al juez, este deberá hacer la entrega del bien rematado y en la diligencia se omitirá cualquier tipo de oposición.

Se tiene que mediante auto interlocutorio número 92 del 6 de marzo de 2020 se aprobó el remate realizado por este despacho el 17 de septiembre de 2019 en el que se le adjudicó bien inmueble descrito en la anotación 7 del certificado de libertad y tradición número 130-1292 a la señora DIANA PATRICIA GUZMAN ECHEVERRY, de las siguientes características: Se trata de un lote de terreno con una construcción que consiste en una pieza de habitación de paredes de ladrillo, techo de teja de barro cocido, pisos de cemento, con servicios sanitarios, baño lavadero, acueducto y alcantarillado, e instalaciones de energía y luz eléctrica, que mide cuatro (4) metros de frente sobre la carrera primera (1), por diecisiete (17) metros de fondo sobre la calle octava (8) esquina, ubicado en el área urbana del Municipio de Miranda Cauca, determinado por los siguientes linderos especiales así: NORTE: Con la calle octava (8) al medio; ORIENTE: Con propiedad de Cruz Barona; SUR: Con propiedad de Marco Tulio Rengifo Salas, y por el OCCIDENTE: Con la carrera primera (1) al medio. Este predio se encuentra marcado en el catastro vigente bajo el número predial 01-00-0005-0007-000; y se ordenó levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien e inscribir el remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria número 130-1292 para su debida protocolización, igualmente se ordenó al secuestre realizar la entrega de dicho bien. Providencia que fue corregida mediante providencia interlocutoria del 4 de diciembre de 2020, en la cual se ordenó dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria segregando del bien con certificado de libertad y tradición número 130-1292. Al registrar el remate de dicho bien inmueble ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, le abrieron nuevo folio de matrícula número 130-25963.

El 3 de mayo de 2021 la señora DIANA PATRICIA GUZMAN ECHEVERRY informa al juzgado que el secuestre no le ha entregado el bien inmueble que le fue adjudicó en diligencia de remate realiza por este despacho dentro del presente proceso. por tal motivo solicita la entrega del mismo.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para la diligencia de **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** identificado con el certificado de tradición y libertad número 130-25963 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, que le fue adjudicado mediante diligencia de remate a la señora **DIANA PATRICIA GUZMAN ECHEVERRY**, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 29.509.621 expedida en Florida Valle, ubicado en la carrera 1 esquina con calle 8 N° 7-78 en el Municipio de Miranda Cauca, diligencia que se llevará a cabo el día miércoles veinticinco (25) de agosto de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

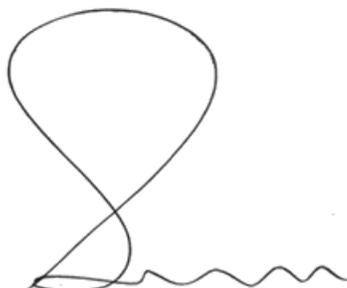
SEGUNDO: INFORMAR al secuestro y a las personas que pudiesen estar ocupando el inmueble referenciado la fecha de la entrega del mismo.

TERCERO: SOLICITAR el acompañamiento de la Policía de esta municipalidad y del Personero de esta localidad para la presente diligencia.

CUARTO: Una vez realizada la **ENTREGA** de dicho inmueble, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO